

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: JULIÁN DAVID HOYOS OSORIO
RADICACIÓN: 2023-00051-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 234

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



1. ASUNTO

Se procede a dictar auto mediante el cual se continúa adelante con la ejecución y pasa el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía al trámite posterior.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

3. ANTECEDENTES

1) Le correspondió a este despacho judicial, según radicación del día 24 de abril de 2023, el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, administrada por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN DAVID HOYOS OSORIO.

2) Para promover esta acción la parte interesada se apoyó en un pagaré, con las siguientes características:

- Título que obra en el documento 2 del Expediente Electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Nº 0377813362756422
 - ✓ Suscrito por JULIÁN DAVID HOYOS OSORIO, el día 12 de febrero de 2014.
 - ✓ A favor de BANCOLOMBIA SAS.
 - ✓ Por capital de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$32.129.245).
 - ✓ Sin estipulación de tasa de Intereses de plazo.
 - ✓ Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
 - ✓ Para ser pagado el día 25 de noviembre de 2022.
 - ✓ El pagaré tiene inmersa la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Afirmó la parte demandante que el señor JUAN DAVID HOYOS OSORIO, incurrió en mora, respecto al citado pagaré, y pese a los requerimientos por parte del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, no canceló la obligación. Por lo anterior, la entidad declaró extinguido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria contemplada en el pagaré.

3) Mediante auto del 04 de mayo del corriente, se libró mandamiento de pago en contra del señor JUAN DAVID HOYOS OSORIO y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por las sumas referidas.

4) La notificación al señor JUAN DAVID HOYOS OSORIO se realizó en este despacho judicial de manera personal el pasado 17 de julio de 2023, cuyo término de traslado se entendió finiquitado el 01 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m., dentro del término de traslado otorgado se guardó silencio.

4. CONSIDERACIONES:

El documento aportado como base de ejecución, reúne los requisitos generales que para todo título valor establece el artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales del artículo 709 ibidem; además, dicho pagaré es contentivo de obligaciones dinerarias a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, y reúne las condiciones de ser expreso, claro y exigible para que pueda ser considerado título con mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

No habiendo dado cumplimiento el señor JUAN DAVID HOYOS OSORIO a las obligaciones contraídas en el pagaré, dentro del plazo estipulado, según lo afirmado por la parte demandante, las mismas se hicieron exigibles, en consecuencia, era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada y en el término de traslado no se propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago, es del caso aplicar lo establecido en el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasarán en la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2023, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA CARTERA -con Nit 800.150.280-0-endosatario en propiedad**, en contra del señor **JUAN DAVID HOYOS OSORIO** -identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.961.644-.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo que se encuentra embargado y lo que en un futuro se le llegare a retener, avaluar y rematar a la parte demandada, páguese a la parte actora lo que corresponda por costas, intereses y capital.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: FIJAR como Agencias en Derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), para que dicho valor sea incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENAR la LIQUIDACIÓN del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e946791cfa9bb884ff19d11d4cf0c20306b95d410ad0e0e4d0b1c09e697d9c6
Documento generado en 03/08/2023 07:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>